

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de agosto de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00217-00

Revisada el acta audiencia inicial celebrada el 28 de agosto de 2019 (visible a folio 375 a 381), se evidencia que el apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE interpuso recurso de apelación contra el auto que negó una prueba. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho concedió dicho recurso ante el Tribunal Administrativo del Meta en efecto suspensivo.

El artículo 243 del C.P.A.C.A en su numeral 9 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

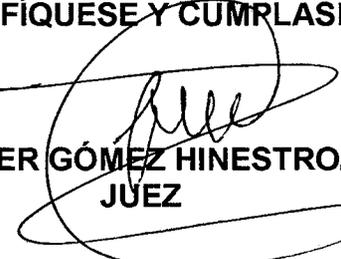
En vista de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P **SE MODIFICA** la decisión de fecha del 28 de agosto de 2019 en relación con el efecto en que se envía el recurso, el cual quedará de la siguiente manera:

Concédase en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Meta, el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado por el apoderado de la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE contra el auto proferido por este Juzgado el 28 de agosto de 2019 el cual negó la práctica de una prueba.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 324 del C.G.P se **REQUIERE** al apoderado del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto tramite en la secretaría de este Despacho lo referente al pago de las copias de la contestación de la demanda y del acta de la diligencia del 28 de agosto de 2019, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

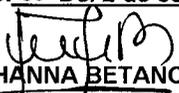

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

EA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de 2019 se notificó por ESTADO No. 28 Del 2 de septiembre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
SECRETARIA